



## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Política de elaboración de normas:  
ratificación y promoción de los convenios  
fundamentales de la OIT****Indice**

	<i>Página</i>
I. Antecedentes.....	2
A. Trabajo forzoso y obligatorio .....	4
1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) .....	4
2. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) .....	5
B. Libertad sindical .....	6
1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) .....	6
2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).....	7
C. No discriminación.....	8
1. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100).....	8
2. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).....	8
D. Trabajo infantil .....	9
1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).....	9
2. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) .....	11
II. Referencias a la asistencia de la OIT.....	14
III. Observaciones finales.....	15

**Anexos**

Anexo 1	Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el comienzo de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 29 de septiembre de 2000) .....	17
Anexo 2	Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT (al 29 de septiembre de 2000) .....	21

1. Como se indicó en la reunión precedente de la Comisión LILS<sup>1</sup>, para evitar posibles conflictos con el procedimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, los progresos alcanzados en materia de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT y las perspectivas de ratificación de esos instrumentos se examinarán en adelante en la reunión del mes de noviembre del Consejo de Administración, mientras que la asistencia técnica prestada por la OIT en el marco de la campaña de promoción de la ratificación de los convenios fundamentales se examinará en la reunión del mes de marzo.
2. Como se recordará, el 25 de mayo de 1995, el Director General tomó la iniciativa de emprender una campaña de promoción de los convenios fundamentales de la OIT con miras a su ratificación universal. Por ello, presenta cada año al Consejo de Administración, para su información, un documento sobre los progresos alcanzados en materia de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT durante el año transcurrido y las perspectivas de ratificación de esos instrumentos, que se basa en las informaciones comunicadas por los Estados Miembros. Así, el 8 de agosto de 2000, el Director General dirigió la séptima carta circular a los gobiernos de los países que no habían ratificado aún la totalidad de esos convenios para pedirles que tuvieran a bien comunicarle su posición respecto de los convenios fundamentales que no hubieran ratificado aún y, en particular, que le indicasen si su posición había cambiado desde su comunicación anterior o si las informaciones que figuraban en la misma seguían siendo válidas.
3. En la primera parte (I) del presente documento se resumen pues las perspectivas de ratificación que indican las respuestas a la séptima carta del Director General<sup>2</sup> que se han recibido hasta la fecha. Por lo que respecta a la posición de los Estados Miembros que no han respondido aún a la última carta del Director General, se ruega a los miembros de la Comisión que se remitan a los documentos GB.277/LILS/5 y GB.277/11/2 (párrafos 9-16) que resumen la posición de esos países hasta el pasado mes de marzo<sup>3</sup>. Como en años anteriores, las informaciones recibidas después del 29 de septiembre de 2000 se comunicarán oralmente a la Comisión cuando se examine el presente documento. La segunda parte (II) trata sobre los países que piden asistencia a la OIT o que se remiten a ella, y la tercera parte (III) está destinada a las observaciones finales.

<sup>1</sup> Véase la nota al pie de página núm. 1 del documento GB.277/LILS/5.

<sup>2</sup> Al 29 de septiembre de 2000, habían respondido a la carta del Director General, de fecha 8 de agosto de 2000, 63 Estados Miembros de la OIT: *Albania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estados Unidos, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, India, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Mauricio, México, República de Moldova, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Qatar, Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suriname, Tailandia, Ucrania y Viet Nam.*

<sup>3</sup> Se indican con un asterisco (\*): las informaciones sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales relativas a ciertos países, comunicadas a la Oficina fuera del marco del presente ejercicio (informaciones obtenidas en virtud del artículo 19, párrafo 5 de la Constitución de la OIT o mediante la lectura de los diarios oficiales, así como las informaciones comunicadas por las misiones permanentes en Ginebra o los equipos consultivos multidisciplinarios de la OIT en el terreno, etc.). Además, al final de las secciones del presente documento, cada una de las cuales está dedicada a uno de los ocho convenios fundamentales de la OIT, se señala el nombre de los países que no han proporcionado *nunca* indicaciones sobre las perspectivas de ratificación del instrumento de que se trata.

## I. Antecedentes

4. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración se han registrado 47 nuevas ratificaciones de convenios — o confirmaciones de obligaciones anteriores — lo cual eleva a 230<sup>4</sup> el número de ratificaciones registradas desde que se inició la campaña y a 98<sup>5</sup> el número de Estados Miembros que han ratificado los convenios fundamentales de la OIT desde el lanzamiento de la campaña en mayo de 1995. Esas 47 nuevas ratificaciones se reparten como sigue: para el Convenio núm. 29 no se registró ninguna ratificación desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración; el Convenio núm. 87 fue ratificado por *Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis* y la *República Unida de Tanzania*; el Convenio núm. 98 por *Saint Kitts y Nevis*; el Convenio núm. 100 por *Sudáfrica, Papua Nueva Guinea* y *Saint Kitts y Nevis*; el Convenio núm. 105 por *Azerbaiyán* e *India*; el Convenio núm. 111 por *Bahrein, Papua Nueva Guinea* y *Saint Kitts y Nevis*; el Convenio núm. 138 por *Austria, Burundi, República Centroafricana, Ecuador, Eritrea, Japón, Madagascar, Reino Unido, Sudáfrica, Yemen* y *Zimbabwe*, y el Convenio núm. 182 por *Bulgaria, Canadá, República Centroafricana, Chile, Dinamarca, Ecuador, Ghana, Hungría, Indonesia, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Malí, Mauricio, México, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Togo* y *Yemen*. Al 29 de septiembre de 2000 se había recibido respuesta de 63 países<sup>6</sup> de los 153<sup>7</sup> a los que se envió la última carta del Director General. Habida cuenta de las ratificaciones registradas desde marzo de 2000, *Bulgaria, Dinamarca, República Centroafricana, Chile, Ecuador, Hungría, Indonesia, Islandia, Italia, Portugal, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Togo* y *Yemen* figuran de ahora en adelante en la lista de países que han ratificado el conjunto de los ocho convenios fundamentales.

5. Cabe recordar que uno de los objetivos de la iniciativa emprendida en mayo de 1999 por el Director General consiste en lograr la *ratificación universal* de los convenios de la OIT sobre los derechos humanos fundamentales, y el otro es la promoción de la *aplicación efectiva* de los principios estipulados en esos instrumentos. De las 175 ratificaciones por cada convenio que son necesarias para alcanzar este objetivo, se cuenta hasta el momento

<sup>4</sup> Véase en el anexo la lista completa de las ratificaciones registradas desde el comienzo de la campaña.

<sup>5</sup> *Albania, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Bostwana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, República Checa, Chile, China, Chipre, Congo, República de Corea, Croacia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Lituania, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Malawi, México, República de Moldova, Mozambique, Nepal, Omán, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, San Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.*

<sup>6</sup> Véase la lista de esos países en la nota al pie de página núm. 2.

<sup>7</sup> De conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas, el Director General no envió ninguna comunicación a los dos países siguientes: *Somalia* y *Yugoslavia* (se trata de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, es decir, los territorios de Serbia y Montenegro). Por supuesto, tampoco se envió la carta mencionada a los Estados Miembros que el 8 de agosto de 2000 habían ratificado el conjunto de los convenios fundamentales.

con: **153** ratificaciones registradas para el Convenio núm. 29, **131** para el Convenio núm. 87, **147** para el Convenio núm. 98, **148** para el Convenio núm. 100, **146** para el Convenio núm. 105<sup>8</sup>, **144** para el Convenio núm. 111, **100** para el Convenio núm. 138, y **37** para el Convenio núm. 182, o sea un total de 1.006 ratificaciones de convenios fundamentales<sup>9</sup>.

6. Hasta la fecha, 24 de los 175 Estados Miembros<sup>10</sup> con que cuenta la Organización han ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT, 53 países<sup>11</sup> han ratificado 7 de esos convenios, 40 países<sup>12</sup> han ratificado 6, y 19 países<sup>13</sup> han ratificado 5. A título de comparación, 13 países sólo han ratificado uno<sup>14</sup> o dos<sup>15</sup> convenios fundamentales y solamente dos países — *Gambia* y *Kiribati* — no han ratificado ninguno. Según las informaciones de que dispone la Oficina, *Gambia* decidió ratificar los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111 y 138 en el transcurso del año 1999, la OIT espera recibir los instrumentos de ratificación correspondientes. En cuanto a *Kiribati*, cabe recordar que ese país es Miembro de la Organización tan sólo desde el 3 de febrero de 2000.

<sup>8</sup> Este número no tiene en cuenta la ratificación — seguida de la denuncia — de este instrumento por *Malasia* y *Singapur*.

<sup>9</sup> A finales del mes de agosto de 2000, la OIT había superado la cifra de 1.000 ratificaciones de convenios fundamentales. Cabe recordar que el objetivo de la campaña no se habrá alcanzado plenamente mientras que la OIT no haya registrado la ratificación núm. 1.400 (esto es, 175 Estados Miembros y ocho convenios fundamentales).

<sup>10</sup> *Belice, Botswana, Bulgaria, República Centroafricana, Chile, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Portugal, Reino Unido, San Marino, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez y Yemen.*

<sup>11</sup> *Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dominica, República Dominicana, Egipto, Eritrea, Eslovenia, España, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Israel, Jordania, Kirguistán, Lituania, Malawi, Malí, Malta, República de Moldova, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Suecia, Tayikistán, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zambia.*

<sup>12</sup> *Antigua y Barbuda, Australia, Bangladesh, Benin, Bolivia, Bosnia Herzegovina, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Chad, República Checa, Colombia, Côte d'Ivoire, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Guinea, Haití, Iraq, Jamaica, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Sierra Leona, República Árabe Siria, Sri Lanka, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Ucrania, Yugoslavia* (se trata de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, ya que, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, ningún Estado ha sido reconocido como el continuador de ese Miembro) *y Zimbabwe.*

<sup>13</sup> *Angola, Canadá, Comoras, Djibouti, Estonia, Granada, Guinea-Bissau, Japón, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Sudán, República Unida de Tanzania y Uzbekistán.*

<sup>14</sup> *Islas Salomón, Kazajstán, República Democrática Popular Lao y Omán.*

<sup>15</sup> *Armenia, Bahrein, China, Estados Unidos, Guinea Ecuatorial, Myanmar, Namibia, Singapur y Viet Nam.*

## A. Trabajo forzoso y obligatorio

### 1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

7. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, no se ha registrado ninguna nueva ratificación del Convenio núm. 29. El número de ratificaciones registradas, hasta la fecha, de este instrumento sigue siendo pues 153.
8. Según las últimas informaciones de que dispone la OIT <sup>16</sup>, *Bolivia*\* está examinando nuevamente la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 29 y *Gambia*\* ha tomado las medidas necesarias para ratificar los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111 y 138.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

9. El Gobierno de *Etiopía* informó a la OIT que el Parlamento examina actualmente una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 29 y 182. El Gobierno de *Mozambique* declaró que en agosto se sometió a la Asamblea de la República una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 29, 138 y 182.

Procedimiento de ratificación en curso

10. El Gobierno de *Canadá* declaró que el proceso de consulta de las entidades constituyentes (estados, provincias, territorios) destinado a obtener su aprobación con miras a la ratificación del Convenio núm. 29 está aún en curso y que debería finalizar antes de finales de este año. El Gobierno de *Filipinas* indicó que el procedimiento de ratificación del Convenio sigue su curso.

Se examina la ratificación

11. El Gobierno de *Armenia* indicó que se examinan los Convenios núms. 29, 98, 105, 138 y 182 con miras a su posible ratificación. El Gobierno de los *Estados Unidos* confirmó que se sigue estudiando la ratificación de los Convenios núms. 29, 100 y 138. El Gobierno de *Kazajstán* indicó que está examinando la posible ratificación de los Convenios núms. 29, 98, 100, 105 y 138.

No se considera la ratificación

12. El Gobierno de *China* estimó que aún no se han reunido las condiciones para la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98 y 105.
13. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán* y *Kiribati*.

<sup>16</sup> Véase la nota al pie de página núm. 3.

## 2. **Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)**

14. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 105 *Azerbaiyán* e *India*, lo cual eleva a 146<sup>17</sup> el número total de ratificaciones de este instrumento hasta la fecha.
15. La OIT está actualmente en posesión del instrumento de ratificación del Convenio núm. 105 por *Bosnia y Herzegovina* y ha solicitado aclaraciones al Gobierno.
16. Las posiciones de *Armenia*, *China*, *Gambia\** y *Kazajstán* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29.

### Ratificación aprobada por las autoridades competentes

17. El Gobierno de *Ucrania* informó a la OIT que la Comisión Parlamentaria de Asuntos Sociales y del Empleo recomendó por unanimidad al Parlamento la ratificación de los Convenios núms. 105 y 182.

### Se examina la ratificación

18. Los Gobiernos de *Japón* (refiriéndose también a los Convenios núms. 111 y 182), *Omán* (refiriéndose también a los Convenios núms. 87, 98, 100, 111, 138 y 182) y *Myanmar* (refiriéndose también a los Convenios núms. 98, 100, 111 y 138) declararon que se sigue estudiando la ratificación de este Convenio.

### No se considera la ratificación

19. El Gobierno de *Qatar* indicó que la ratificación de los Convenios núms. 87, 98, 100, 105 y 138 requiere previamente la armonización de la legislación nacional. El Gobierno de *Singapur* indicó que toma medidas para hacer avanzar progresivamente la situación con miras a la posible ratificación de los Convenios núms. 87, 100, 105, 111 y 138 y explicó que sólo procederá a ratificarlos si considera que puede aplicar sin dificultades las disposiciones de esos Convenios. El Gobierno de *Malasia* destacó que los motivos que justificaron la denuncia, por su país, de la ratificación de este Convenio siguen siendo válidos.
20. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Islas Salomón*, *Kiribati* y *Yugoslavia*<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Véase la nota al pie de página núm. 8.

<sup>18</sup> Se trata de la Ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, es decir, de los territorios de Serbia y Montenegro. Cabe recordar que, de conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas, el Director General no envió al Gobierno de ese país la nota sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales que aún no han sido ratificados.

**B. Libertad sindical****1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)**

21. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 87 *Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis y la República Unida de Tanzania*, lo cual eleva a 131 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.
22. Se informó a la OIT que el instrumento de ratificación del Convenio núm. 87 por *Kazajstán* estaba pronto, pero la Oficina aún no lo ha recibido. El Gobierno de la *Jamahiriyah Árabe Libia* remitió también hace poco una copia de los instrumentos de ratificación de los Convenios núms. 87 y 132 e informó a la OIT que su Embajadora entregaría oficialmente los documentos originales al Director General en el transcurso del mes de octubre.
23. Las posiciones de *China y Gambia\** sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29, y las de *Omán, Qatar y Singapur* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 105.

**Ratificación aprobada por las autoridades competentes**

24. El Gobierno de *San Vicente y las Granadinas* informó a la OIT que las autoridades competentes habían aprobado la ratificación de los Convenios núms. 87, 100, 111, 138 y 182, y que el Ministerio de Asuntos Exteriores está preparando los instrumentos de ratificación apropiados.

**Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación**

25. Los Gobiernos de *Angola* (refiriéndose también al Convenio núm. 138) y *Armenia* informaron a la Oficina que la Asamblea Nacional examina actualmente una propuesta de ratificación del Convenio núm. 87. El Gobierno de *Fiji* indicó que, tras los acontecimientos que tuvieron lugar el 19 de mayo pasado en ese país, la propuesta de ratificación de los Convenios núms. 87, 100, 111, 138 y 182 — que había sido aprobada por el Gobierno anterior — debe someterse ahora al nuevo Gobierno. El Gobierno de *Guinea-Bissau* comunicó que, aunque la Asamblea Nacional Popular había aprobado la propuesta de ratificación del Convenio núm. 87 en 1997, la propuesta de ratificación no se sometió al Jefe de Estado hasta hace poco.

**Se efectúan enmiendas a la legislación**

26. El Gobierno de *Tailandia* indicó que se procede actualmente a armonizar la legislación pertinente con las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 98 y recordó que acaba de adoptarse una ley sobre las relaciones laborales en las empresas públicas y que se procede a enmendar la ley general sobre las relaciones laborales a fin de que sea plenamente compatible con las disposiciones de esos dos instrumentos.

**Se examina la ratificación**

27. El Gobierno de *Arabia Saudita* comunicó que, desde el pasado mes de marzo, la situación no ha evolucionado, es decir, que se sigue examinando la ratificación de los Convenios núms. 87, 98 y 138. El Gobierno de *Bahrein* indicó que está estudiando la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 87, 98, 100 y 138. El Gobierno de la *India* declaró que se

está examinando nuevamente la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 87 y 98. Los Gobiernos de *Jordania* y *Líbano* indicaron que se sigue estudiando la cuestión de la ratificación de este instrumento.

#### Divergencias entre la legislación y el Convenio

28. El Gobierno de *El Salvador* informó a la OIT que no está en situación, por ahora, de ratificar los Convenios núms. 87 y 98, habida cuenta de su legislación en la materia. El Gobierno de los *Estados Unidos* declaró que la situación no ha evolucionado desde el pasado mes de marzo, es decir, que la legislación pertinente no está totalmente en conformidad con las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno de *Malasia* confirmó también la existencia de divergencias entre su legislación y ciertas disposiciones de los Convenios núms. 87 y 111.
29. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán*, *Guinea Ecuatorial*, *Kiribati* y *Somalia* <sup>19</sup>.

## 2. **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**

30. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, el Convenio núm. 98 fue ratificado por *Saint Kitts y Nevis*, lo cual eleva a 147 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.
31. Las posiciones de *Armenia*, *China*, *Gambia*\* *Kazajstán* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Arabia Saudita*, *Bahrein*, *El Salvador*, *Estados Unidos*, *India* y *Tailandia* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 87, y las de *Omán*, *Qatar* y *Myanmar* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 105.

#### Se examina la ratificación

32. El Gobierno del *Canadá* reiteró su posición, esto es, que su legislación está en gran medida en conformidad con los principios enunciados en los Convenios núms. 98 y 138, pero sigue habiendo ciertas divergencias entre la situación nacional y las exigencias específicas de esos dos Convenios. No obstante, por lo que respecta al Convenio núm. 98, el Gobierno está examinando la situación, a la luz de la opinión oficiosa expresada hace poco por la OIT en respuesta a una pregunta formulada por *Canadá*.

#### No se considera la ratificación

33. El Gobierno de *Kuwait* declaró que tras un examen pormenorizado de los Convenios núms. 98 y 100, llegó a la conclusión de que no está en situación de poder ratificarlos. El Gobierno de *México* indicó que por el momento sigue sin poder ratificar este instrumento, habida cuenta de la reserva emitida por el Senado de la República con respecto al artículo 1, párrafo 2, apartado *b*) del Convenio núm. 98.

<sup>19</sup> De conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas, el Director General no envió a los Gobiernos de esos países la nota relativa a las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales que aún no han sido ratificados.

34. Hasta la fecha, la OIT sigue sin disponer de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán, Guinea Ecuatorial, Kiribati y Somalia* <sup>20</sup>.

## C. No discriminación

### 1. **Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)**

35. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron este Convenio *Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis y Sudáfrica*, lo cual eleva a 148 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.
36. Las posiciones de los *Estados Unidos, Gambia\** y *Kazajstán* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio figuran en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Bahrein, Fiji y San Vicente y las Granadinas* se mencionan en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Kuwait* se indica en la sección relativa al Convenio núm. 98, y las de *Omán, Qatar, Myanmar y Singapur* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 105.

#### Ratificación aprobada por las autoridades competentes

37. El Gobierno de *El Salvador* indicó que había finalizado el procedimiento de ratificación de los Convenios núms. 100 y 182 y que la ratificación de esos instrumentos fue publicada en el *Diario Oficial*; la OIT espera, pues, recibir los instrumentos de ratificación pertinentes.

#### Se examina la ratificación

38. El Gobierno de *Pakistán* informó a la OIT que todavía no ha definido su posición con respecto a la eventual ratificación de los Convenios núms. 100, 138 y 182.

#### No se considera la ratificación

39. El Gobierno de *Suriname* declaró que no se considera la ratificación de este instrumento pues la legislación en vigor no establece distinción alguna entre los trabajadores y las trabajadoras en materia de remuneración y, asimismo, porque no hay legislación específica para poner en práctica el principio anunciado por el Convenio núm. 100.
40. Hasta la fecha, la OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Kiribati, Liberia y Somalia* <sup>21</sup>.

### 2. **Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)**

41. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron el Convenio núm. 111 *Papua Nueva Guinea y Saint Kitts y Nevis*, lo cual eleva a 144 el número total de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.

<sup>20</sup> Véase la nota al pie de página núm. 19.

<sup>21</sup> Véase la nota al pie de página núm. 19.

42. El Gobierno de *Bahrein* acaba de comunicar a la OIT una copia del decreto relativo a la ratificación del Convenio núm. 111 por ese país, así como la carta del Ministro de Asuntos Exteriores en la que se confirma que *Bahrein* ratificó dicho Convenio.
43. La posición de *Gambia*\* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se indica en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Bahrein*, *Fiji*, *Malasia* y *San Vicente y las Granadinas* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 87, y las de *Japón*, *Myanmar*, *Omán* y *Singapur* se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 105.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

44. El Gobierno de *Comoras*\* comunicó que ha tomado las disposiciones necesarias para someter a la próxima reunión ordinaria del Parlamento el texto de los Convenios núms. 111 y 138. El Gobierno de los *Estados Unidos* declaró que la situación no ha evolucionado desde el pasado mes de marzo, es decir, que el Senado sigue examinando una propuesta de ratificación del Convenio núm. 111. El Gobierno de *Luxemburgo* informó a la Oficina que en febrero de 2000 sometió al Parlamento un proyecto de ley por el cual se aprueban, entre otros, los Convenios núms. 111 y 182. No obstante, antes de pronunciarse al respecto, el Parlamento debe esperar a que el Consejo de Estado emita su opinión, según lo previsto en septiembre de 2000, lo cual permitirá al Parlamento examinar dicho proyecto en su próxima reunión (octubre de 2000).

Se examina la ratificación

45. El Gobierno de *China* confirmó que prevé ratificar este Convenio no bien tenga el convencimiento de poder aplicar efectivamente todas sus disposiciones. El Gobierno de *Tailandia* declaró que se está examinando la ratificación del Convenio núm. 111 ya que es posible que algunas disposiciones legislativas o prácticas nacionales no estén plenamente en conformidad con las previstas en dicho instrumento.

No se considera la ratificación

46. El Gobierno de *Suriname* estimó que hay ciertas dificultades que impiden la ratificación de este Convenio, como por ejemplo la ausencia de disposiciones legales relativas al salario mínimo o de sistemas de clasificación de los puestos de trabajo (sistemas que sólo existen en el servicio público y en las grandes empresas).
47. La OIT sigue sin disponer de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Djibouti* y *Kiribati*.

## D. Trabajo infantil

### 1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

48. Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron este Convenio *Austria*, *Burundi*, *República Centroafricana*, *Ecuador*, *Japón*, *Madagascar*, *Reino Unido*, *Sudáfrica*, *Yemen* y *Zimbabwe*, lo cual eleva a 100 el número de ratificaciones de este instrumento registradas hasta la fecha.
49. La OIT recibió el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138 por *Brasil*, pero no ha procedido aún a su registro. La Oficina recibió también copia de los instrumentos de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 por *Panamá* y espera el depósito de los

documentos originales. La Oficina recibió asimismo el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138 por *Malawi*.

50. Según las informaciones de que dispone la OIT<sup>22</sup>, la Asamblea Nacional del *Chad*\* examinó la propuesta de ratificación del Convenio núm. 138, que le presentó el Gobierno, pero no se ha pronunciado aún al respecto.
51. Las posiciones de *Armenia, Estados Unidos, Gambia\**, *Kazajstán y Mozambique* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Fiji y San Vicente y las Granadinas* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Canadá* se indica en la sección relativa al Convenio núm. 98; la de *Pakistán* se expone en la sección relativa al Convenio núm. 100; las de *Omán, Qatar, Myanmar y Singapur* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 105, y la de *Comoras\** en la sección correspondiente al Convenio núm. 111.

Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

52. El Gobierno de *Côte d'Ivoire* declaró que se había presentado ante la Asamblea Nacional una propuesta de ratificación del Convenio núm. 138, pero los acontecimientos ocurridos en diciembre de 1999 dieron lugar a la disolución de las instituciones del país, entre ellas, de la Asamblea Nacional. Indicó, asimismo, que es probable que con el próximo retorno a una vida constitucional normal, esos instrumentos sean ratificados en un futuro próximo. El Gobierno de *Ghana* informó a la Oficina que había aprobado la ratificación del Convenio y que el Parlamento examinaría una propuesta de ratificación en su próxima reunión. El Gobierno de *Guinea-Bissau* declaró que la Asamblea Nacional Popular estaba examinando una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182.

Ya se ha iniciado el procedimiento de ratificación

53. El Gobierno de *Suriname* declaró que, habiendo obtenido el visto bueno de los interlocutores sociales con respecto a la ratificación del Convenio núm. 138, estaba ahora en situación de iniciar el proceso de ratificación de este instrumento.

Se enmienda la legislación

54. El Gobierno de *Jamaica* indicó que estaba en vías de modificar su legislación pertinente a fin de poder proceder a la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno de la *República Árabe Siria* indicó que la adecuación de su legislación pertinente con respecto a las disposiciones de los Convenios núms. 138 y 182 seguía su curso.

Se examina la ratificación

55. El Gobierno del *Líbano* indicó que había completado la armonización de su legislación con las disposiciones del Convenio<sup>23</sup>. El Gobierno de *México* informó a la Oficina que se estaban efectuando consultas con miras a presentar una propuesta de ratificación del Convenio núm. 138 al Senado de la República. El Gobierno de *Tailandia* indicó que antes de presentar una propuesta de ratificación de un convenio internacional al Consejo de

<sup>22</sup> Véase la nota al pie de página núm. 3.

<sup>23</sup> La OIT respondió el 22 de mayo de 2000 a la solicitud de aclaración presentada por el Gobierno acerca del Convenio núm. 138 (véase al respecto el párrafo 69 del documento GB.277/LILS/5).

Ministros, la comisión nacional encargada de examinar la cuestión debía adoptar una resolución positiva por unanimidad. Ahora bien, en el caso del Convenio núm. 138, las partes interesadas no llegaron a una conclusión clara acerca de si *Tailandia* debía ratificar o no este instrumento, aun cuando la mayoría de los miembros se pronunció en favor de la ratificación. Por ello, el Gobierno prosigue las consultas necesarias y espera que la próxima ratificación del Convenio núm. 182 acelere los trámites.

## Divergencias entre la legislación y el Convenio

- 56.** El Gobierno de *Australia* reiteró su posición; a saber: no considera pertinente fijar por vía legislativa una edad mínima de admisión al empleo en general, habida cuenta del hecho de que la legislación y la práctica nacionales han bastado hasta ahora para evitar que los niños sean explotados o empleados para realizar trabajos peligrosos. El Gobierno de la *India* indicó que no ha de prever la ratificación del Convenio núm. 138 hasta que no tenga el convencimiento de estar en situación de hacer aplicar efectivamente en todo su territorio una ley federal que estipule una edad mínima de admisión al empleo.
- 57.** Hasta la fecha, la OIT sigue sin disponer de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán, Djibouti, Guinea, Islas Salomón, Kiribati, Liberia, Santa Lucía, Somalia*<sup>24</sup> y *Swazilandia*.

## 2. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

- 58.** Desde la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, ratificaron este instrumento *Bulgaria, Canadá, República Centroafricana, Chile, Dinamarca, Ecuador, Ghana, Hungría, Indonesia, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Malí, Mauricio, México, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Togo y Yemen*, lo cual eleva a 36 el número total de ratificaciones registradas hasta la fecha. Cabe señalar que, desde su adopción el 17 de junio de 1999 por la Conferencia Internacional del Trabajo, el Convenio núm. 182 ha registrado un número mayor de ratificaciones que el registrado hasta ahora para cualquier otro convenio de la OIT en un mismo lapso de tiempo; esto prueba que la campaña específica emprendida por el Director General tras la adopción del Convenio núm. 182 ha sido fructífera. Por último, se recuerda que este instrumento entrará en vigor el 19 de noviembre de 2000.
- 59.** Según las últimas informaciones de que dispone la OIT<sup>25</sup>, *Bolivia\** prevé ratificar el Convenio núm. 182 pero desea, además de modificar su legislación para armonizarla con el Convenio, poner en práctica un programa encaminado a la eliminación del fenómeno del trabajo infantil, el Gobierno de la *República de Corea\** sometió el Convenio núm. 182 a la Asamblea Nacional el 7 de junio de 2000 y está en vías de iniciar el procedimiento de ratificación de este instrumento. El Gobierno de *Gambia\** inició el proceso de ratificación del Convenio núm. 182; el Gobierno de *Níger* envió a la OIT una telecopia del instrumento de ratificación del Convenio; la Comisión parlamentaria de relaciones internacionales de *Eslovenia\** examinó el Convenio; el Gobierno de *Tayikistán\** está en vías de iniciar el procedimiento de ratificación de este instrumento; el Gobierno del *Chad\** remitió a la OIT copia de la ley por la que se ratifica el Convenio núm. 182; el Gobierno de la *República Checa\** presentó al Parlamento una propuesta de ratificación del Convenio a comienzos del mes de septiembre de 2000; los instrumentos adoptados por la Conferencia

<sup>24</sup> Véase la nota al pie de página núm. 19.

<sup>25</sup> Véase la nota al pie de página núm. 3.

Internacional del Trabajo en su 87.<sup>a</sup> reunión (junio de 1999), incluido el Convenio núm. 182, han sido sometidos a la Asamblea Nacional de *Turquía\**; el Gobierno de *Viet Nam\** comunicó que, dado que los órganos consultados emitieron una opinión favorable, va a iniciarse próximamente el procedimiento de ratificación; el Parlamento de *Zimbabwe\** aprobó por unanimidad, el 14 de septiembre de 2000, la ratificación del Convenio núm. 182.

60. Las posiciones de *Armenia, Etiopía y Mozambique* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Fiji, Jamahiriya Arabe Libia y San Vicente y las Granadinas* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 87; las de *El Salvador y Pakistán* se señalan en la parte relativa al Convenio núm. 100; las de *Japón, Myanmar, Omán y Ucrania* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 105; la de *Luxemburgo* figura en la sección relativa al Convenio núm. 111, y las de *Guinea-Bissau, Panamá y la República Arabe Siria* se mencionan en la sección relativa al Convenio núm. 138.

#### Ratificación aprobada por las autoridades competentes

61. Los Gobiernos de *Argentina, Belarús y la República Dominicana* indicaron que la ratificación del Convenio núm. 182 había sido aprobada por las autoridades competentes y que la Oficina habría de recibir los instrumentos de ratificación a la brevedad. El Gobierno de *Singapur* comunicó que se había tomado la decisión de ratificar el Convenio núm. 182 y que el instrumento de ratificación se remitiría a la Oficina próximamente.

#### Las autoridades competentes examinan actualmente una propuesta de ratificación

62. El Gobierno de *Angola* informó a la Oficina que el Consejo de Ministros considera actualmente la cuestión de la ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de *Costa Rica* indicó que el Poder Legislativo examina actualmente una propuesta de ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de *Guatemala* comunicó que la Secretaría General de la Presidencia de la República está estudiando actualmente una propuesta de ratificación que debería transmitir próximamente al Congreso de la República para su aprobación. El Gobierno de *Guyana* declaró que espera la decisión del Parlamento acerca de una propuesta de ratificación de este Convenio. El Gobierno de *Nicaragua* indicó que transmitió a la Asamblea Nacional una propuesta de ratificación de este Convenio. El Gobierno de *Filipinas* explicó que el instrumento de ratificación había sido firmado por el Presidente de la República, pero había que esperar la aprobación de esta ratificación por el Senado.

#### Procedimiento de ratificación en curso

63. Los Gobiernos de *Azerbaiyán y Burkina Faso* informaron a la OIT que se han iniciado los trabajos preparatorios para la ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de *Côte d'Ivoire* indicó que el Convenio núm. 182 será transmitido próximamente al Consejo de Ministros con miras a su examen por la Asamblea Nacional. Señaló no obstante que, también en este caso, la situación especial en la que se encuentra actualmente el país<sup>26</sup> constituirá sin duda un freno para la ratificación en el transcurso del año 2000. El Gobierno de *Croacia* declaró que el Ministro de Trabajo está en vías de preparar un proyecto de ley para que se apruebe la ratificación del Convenio y que la fecha fijada por el Ministerio para la presentación de dicho proyecto es el 30 de octubre de 2000. El Gobierno de *Polonia* declaró que se había completado el examen de la conformidad de la legislación con

<sup>26</sup> Para mayor detalle, véase el párrafo 52.

respecto a las disposiciones del Convenio núm. 182, así como el procedimiento de consulta de los interlocutores sociales, y que el Ministro de Trabajo y Política Social encomendó al Ministro de Asuntos Exteriores que inicie el procedimiento de ratificación. El Gobierno de *Tailandia* declaró que la Comisión nacional encargada de examinar la ratificación de los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil, que se reunió el 3 de junio de 2000, recomendó la ratificación del Convenio núm. 182 por unanimidad, aunque con ciertas inquietudes. Por ello, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales procedió a tomar las medidas necesarias para iniciar el procedimiento de ratificación de este instrumento, pero decidió al mismo tiempo proceder a una compilación sistemática de todos los textos y prácticas relativos al trabajo infantil a fin de determinar con la mayor precisión posible las consecuencias para *Tailandia* de la ratificación del Convenio. El Gobierno de *Tayikistán*\* indicó que había iniciado el procedimiento de ratificación de este instrumento.

#### Se enmienda la legislación

64. El Gobierno de *Israel* indicó que estaba procediendo a un examen de su legislación a fin de que esté en conformidad con las exigencias del Convenio. El Gobierno de *Lituania* declaró que el análisis de la conformidad de su legislación con las disposiciones del Convenio núm. 182 había revelado ciertas divergencias y que debía proceder a algunas enmiendas legislativas antes de considerar la ratificación de este instrumento. El Gobierno de *Noruega* informó a la OIT que el Parlamento había aprobado la ratificación del Convenio, pero indicó que era necesario modificar antes la legislación relativa al reclutamiento. El Gobierno de los *Países Bajos* indicó que, a solicitud de los parlamentarios de su país, se estaba preparando un informe sobre el fenómeno del trabajo infantil, el cual servirá de base para el examen por el Parlamento de un proyecto de ratificación del Convenio. Precisó asimismo que antes de ratificar el Convenio núm. 182 deberá proceder a ciertas enmiendas legislativas. El Gobierno de *Suecia* informó a la OIT que, dado que las consultas con los interlocutores sociales pusieron de manifiesto la necesidad de enmendar previamente el código penal, se someterán en breve al Parlamento sueco un proyecto de ley por el cual se enmienda dicho código y una propuesta de ratificación del Convenio núm. 182.

#### Se examina la ratificación

65. El Gobierno de *Albania* indicó que el Ministerio de Trabajo está preparando un proyecto de decreto que someterá en breve al Consejo de Ministros, tras haber obtenido el acuerdo de los interlocutores sociales sobre la oportunidad de ratificar este instrumento. El Gobierno de *Arabia Saudita* declaró que sigue esperando las observaciones de los órganos a los cuales sometió el Convenio núm. 182 para que lo examinasen. Los Gobiernos de *Australia*, *Austria*, *Bosnia y Herzegovina*, *Jamaica* y *Líbano* comunicaron que se sigue estudiando la ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de *Bélgica* informó a la Oficina que se ha sometido al Consejo de Estado un proyecto de ley por el cual se ratifica este Convenio y que, una vez que dicho Consejo haya emitido su opinión, deberá pronunciarse una segunda vez sobre el proyecto de ley que será luego transmitido al Parlamento. Señaló asimismo que, dado que *Bélgica* es un Estado federal, la ratificación del Convenio deberá también ser aprobada por las diferentes entidades federadas (comunidades y regiones), ya que ciertas disposiciones de este instrumento dependen de su competencia. El Gobierno de *China* indicó que los servicios competentes estudian actualmente la ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de *Egipto* señaló que se había reunido con los interlocutores sociales con objeto de examinar la posibilidad de ratificar el Convenio, pero éstos expresaron su deseo de aplazar la decisión hasta haber celebrado un seminario sobre la cuestión con la participación activa de la OIT.
66. Los Gobiernos de *Eritrea* y *Kazajstán* comunicaron que estaban en vías de consultar a las diferentes autoridades competentes sobre la oportunidad de ratificar el Convenio núm. 182. El Gobierno de la *India* indicó que estaba examinando la conformidad de la legislación y la práctica con respecto a los principios estipulados en el Convenio núm. 182 a fin de poder

proceder, lo antes posible, a la ratificación de este instrumento. El Gobierno de *Malasia* declaró que se examina la ratificación del Convenio núm. 182 con miras a poder concretarla próximamente. El Gobierno de la *Federación de Rusia* declaró que las autoridades competentes están examinando la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 182. El Gobierno de *Suriname* informó a la Oficina que el Consejo Consultivo del Trabajo ha de inscribir próximamente en su orden del día la cuestión de la ratificación del Convenio núm. 182.

#### No se considera la ratificación

67. El Gobierno de la *República de Moldova* consideró que no podía, por ahora, tomar las medidas inmediatas y eficaces indispensables para asegurar efectivamente la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
68. La OIT no dispone actualmente de información oficial sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los países siguientes: *Afganistán, Bangladesh, Burundi, Camboya, Camerún, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Granada, Guinea, Honduras, Islas Salomón, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Letonia, Liberia, Malta, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Paraguay, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia*<sup>27</sup>, *Sudán, Swazilandia, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Yugoslavia*<sup>28</sup> y *Zambia*.

## II. Referencias a la asistencia de la OIT

69. Los países que se indican a continuación mencionaron la asistencia técnica de la OIT en su respuesta a la última carta circular del Director General. El Gobierno de *Armenia* recordó que necesitaba contar con la traducción en armenio de todo tratado internacional y, por consiguiente, de los Convenios de la OIT, antes de poder someter al Parlamento una propuesta de ratificación. Solicitó pues la ayuda de la OIT a ese respecto; la OIT respondió a este pedido de manera favorable. El Gobierno de *Bolivia*\*, que estudia la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 29 y 182, solicitó la asistencia de la OIT para efectuar un examen de la conformidad de su legislación con respecto a esos dos instrumentos; la OIT examina actualmente las modalidades de dicha asistencia. El Gobierno de *China* recordó la asistencia proporcionada por el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, particularmente con respecto al Convenio núm. 111.
70. El Gobierno de *Egipto* manifestó el deseo de que la OIT participe en la organización de un seminario que reúna a los interlocutores sociales con el fin de examinar la posible ratificación del Convenio núm. 182; la Oficina examina actualmente con el Gobierno las vías y los medios para responder favorablemente a esa solicitud. El Gobierno de *Jamaica* recordó que, el pasado 5 de septiembre, firmó un memorándum de entendimiento con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, lo cual debería permitirle proceder próximamente a la ratificación de esos dos instrumentos. El Gobierno de *Lituania* solicitó la ayuda de la Oficina para armonizar su legislación con respecto a las disposiciones del Convenio núm. 182, así como para preparar un estudio científico sobre la amplitud del fenómeno de la explotación comercial de los niños en *Lituania*. El Gobierno de *Mauricio* solicitó la asistencia de la Oficina para suprimir los obstáculos a la ratificación del Convenio núm. 100 sobre igualdad de remuneración; la OIT

<sup>27</sup> Véase la nota al pie de página núm. 19.

<sup>28</sup> Véase la nota al pie de página núm. 18.

propuso al Gobierno enviar una misión técnica, integrada por especialistas de la remuneración, de la evaluación objetiva de los empleos y de la clasificación, para comienzos del año próximo. El Gobierno de la *Federación de Rusia* estima que el problema del trabajo infantil ha alcanzado proporciones inquietantes y, por lo tanto, solicitó ayuda con urgencia a la Oficina a fin de poner en práctica una política eficaz para luchar contra ese fenómeno; la OIT examina actualmente las modalidades de esa asistencia. El Gobierno de *Tailandia* recordó que la OIT se había comprometido a financiar, en el transcurso del año próximo, un estudio sobre la legislación y la práctica de ese país en materia de libertad sindical en el marco de la campaña de promoción de la ratificación de los convenios fundamentales, en este caso los Convenios núms. 87 y 98; mencionó también la asistencia técnica proporcionada por la Oficina con respecto a la promoción de la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 mediante la organización de dos reuniones de trabajo a nivel nacional (en diciembre de 1999 y en abril de 2000). El Gobierno de *Viet Nam*\* hizo referencia a la asistencia que le prestó la Oficina mediante la organización de dos seminarios en el transcurso del año 2000: el seminario celebrado en el mes de abril se refirió al contenido de los Convenios núms. 138 y 182 y el que tuvo lugar en agosto reunió a todas las partes interesadas (órganos gubernamentales, organizaciones de masa, organizaciones de trabajadores y de empleadores, etc.) a fin de que examinasen conjuntamente las consecuencias para *Viet Nam* de la ratificación de esos instrumentos.

### III. Observaciones finales

71. Si bien se han recibido hasta ahora informaciones sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales de la mayor parte de los Estados Miembros, los 12 países que se mencionan a continuación no han respondido directamente a las distintas cartas del Director General: *Afganistán, Congo, Djibouti, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kiribati*<sup>29</sup>, *Liberia, Santa Lucía, Somalia*<sup>30</sup>, *Swazilandia, Tayikistán y Trinidad y Tabago*. Las *Comoras* han dejado de figurar en esta lista ya que, no bien finalizada la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración, la Oficina recibió una carta del Gobierno en la que se proporcionan indicaciones sobre las perspectivas de ratificación de los Convenios núms. 111 y 138 (véase el párrafo 44). Por lo que respecta a la *Jamahiriyá Árabe Libia*, el Gobierno acaba de comunicar a la OIT una copia de los instrumentos de ratificación de los dos convenios fundamentales que no había ratificado aún (núms. 87 y 182).
72. Se propone que en la 282.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2001) se vuelva a informar al Consejo de Administración sobre los progresos realizados en materia de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT y las perspectivas de ratificación de dichos instrumentos.

Ginebra, 9 de octubre de 2000.

<sup>29</sup> Dado que Kiribati es Miembro de la OIT tan sólo desde febrero de 2000, el 8 de agosto de 2000 se le invitó por primera vez a indicar su posición en cuanto a la ratificación de los ocho convenios fundamentales de la OIT.

<sup>30</sup> Véase la nota al pie de página núm. 19.

## Anexo 1

### Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el comienzo de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 29 de septiembre de 2000)

#### ***I. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)***

Botswana	Qatar
El Salvador	San Vicente y las Granadinas
Eritrea	Sudáfrica
Estonia	Turkmenistán
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turquía
Georgia	Uruguay
Malawi	Uzbekistán
República de Moldova	Zimbabwe
Omán	

#### ***II. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)***

Botswana	Mozambique
Cabo Verde	Papua Nueva Guinea
Camboya	República de Moldova
Chile	Saint Kitts y Nevis
Eritrea	Sri Lanka
Ex República Yugoslava de Macedonia	Sudáfrica
Georgia	República Unida de Tanzania
Indonesia	Turkmenistán
Malawi	Zambia

#### ***III. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)***

Botswana	Nepal
Burundi	Saint Kitts y Nevis
Camboya	San Vicente y las Granadinas
Chile	Seychelles
Congo	Sudáfrica
Eritrea	Suiza
Ex República Yugoslava de Macedonia	Suriname
Georgia	Turkmenistán
Madagascar	Uzbekistán
República de Moldova	Zambia
Mozambique	Zimbabwe

**IV. Convenio sobre igualdad de remuneración,  
1951 (núm. 100)**

Bangladesh	Malasia
Belice	República de Moldova
Botswana	Nepal
Camboya	Papua Nueva Guinea
Congo	Saint Kitts y Nevis
República de Corea	Seychelles
Emiratos Arabes Unidos	Sudáfrica
Eritrea	Tailandia
Estonia	Trinidad y Tabago
Etiopía	Turkmenistán
Ex República Yugoslava de Macedonia	Uzbekistán
Georgia	Viet Nam
Lesotho	

**V. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso,  
1957 (núm. 105)**

Albania	Etiopía
Azerbaiyán	Georgia
Bahreín	India
Belarús	Indonesia
Botswana	Kirguistán
Bulgaria	Malawi
Burkina Faso	Mauritania
Camboya	Rumania
República Checa	Federación de Rusia
Chile	San Vicente y las Granadinas
Congo	Sudáfrica
Croacia	Tayikistán
Emiratos Arabes Unidos	Togo
Eritrea	Turkmenistán
Eslovaquia	Uzbekistán
Eslovenia	Zimbabwe
Estonia	

**VI. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)**

Albania	Kazajstán
Bahrein	Lesotho
Belice	República de Moldova
Botswana	Papua Nueva Guinea
Camboya	Reino Unido
Congo	Saint Kitts y Nevis
República de Corea	Seychelles
El Salvador	Sri Lanka
Eritrea	Sudáfrica
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turkmenistán
Georgia	Uzbekistán
Indonesia	Viet Nam
Irlanda	Zimbabwe

**VII. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)**

Albania	Guyana
Argentina	Hungría
Austria	Indonesia
Barbados	Islandia
Belice	Japón
Bolivia	Jordania
Botswana	Kuwait
Burkina Faso	Lituania
Burundi	Madagascar
Camboya	Malasia
República Centroafricana	Marruecos
Chile	República de Moldova
China	Nepal
Chipre	Portugal
Congo	Reino Unido
República de Corea	San Marino
Dinamarca	Senegal
República Dominicana	Seychelles
Ecuador	Sri Lanka
Egipto	Sudáfrica
Emiratos Arabes Unidos	Suiza
Eritrea	República Unida de Tanzania
Eslovaquia	Túnez
Etiopía	Turquía
Ex República Yugoslava de Macedonia	Yemen
Filipinas	Zimbabwe
Georgia	

**VIII. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**

Belice	Kuwait
Botswana	Malawi
Brasil	Malí
Bulgaria	Mauricio
Canadá	México
República Centroafricana	Papua Nueva Guinea
Chile	Portugal
Dinamarca	Qatar
Ecuador	Reino Unido
Eslovaquia	Rwanda
Estados Unidos	San Marino
Finlandia	Senegal
Ghana	Seychelles
Hungría	Sudáfrica
Indonesia	Suiza
Irlanda	Togo
Islandia	Túnez
Italia	Yemen
Jordania	

## Anexo 2

### Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT

(al 29 de septiembre de 2000)

Núm. 29	—	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
Núm. 87	—	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
Núm. 98	—	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
Núm. 100	—	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
Núm. 105	—	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
Núm. 111	—	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
Núm. 138	—	Convenio sobre la edad mínima, 1973
Núm. 182	—	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

### Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- X Convenio ya ratificado.
- O Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original.
- ▲ Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código de trabajo, legislación, etc.
- Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- ◆ No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Afganistán	-	X	-	-	X	X	-	-
Albania	X	X	X	X	X	X	X	O
Argelia	X	X	X	X	X	X	X	O
Angola	X	X	O	X	X	X	O	O
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	O	X	X	O
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	O
Armenia	•	•	O	•	X	X	•	O
Australia	X	X	X	X	X	X	♦	•
Austria	X	X	X	X	X	X	X	•
Azerbaiyán	X	X	X	X	X	X	X	O
Bahamas	X	X	▪	X	•	•	•	♦
Bahrein	X	X	•	•	•	•	•	•
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	•	-
Barbados	X	X	X	X	X	X	X	O
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	O
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	O
Belice	X	X	X	X	X	X	X	X
Benin	X	X	X	X	X	X	O	O
Bolivia	▲	X	X	X	X	X	X	•
Bosnia y Herzegovina	X	O	X	X	X	X	X	•
Botswana	X	X	X	X	X	X	X	X
Brasil	X	X	▲	X	X	X	O	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X	X	X	X	X	X	X	O
Burundi	X	X	X	X	X	X	X	-
Camboya	X	X	X	X	X	X	X	-
Camerún	X	X	X	X	X	X	O	-
Canadá	O	X	X	▪	X	X	▪	X
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X	•	♦
República Centroafricana	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad	X	X	X	X	X	X	O	O
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X
China	♦	♦	♦	♦	X	•	X	•
Colombia	X	X	X	X	X	X	O	O
Comoras	X	X	X	X	X	O	O	-

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Congo	X	X	X	X	X	X	X	-
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	O
Côte d'Ivoire	X	X	X	X	X	X	O	•
Croacia	X	X	X	X	X	X	X	O
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	-
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	•
República Checa	X	X	X	X	X	X	▲	O
República Democrática del Congo	X	O	O	X	X	O	O	O
Dinamarca	X	X	X	X	X	X	X	X
Djibouti	X	X	X	X	X	-	-	-
Dominica	X	X	X	X	X	X	X	♦
República Dominicana	X	X	X	X	X	X	X	O
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	•
El Salvador	X	X	▪	▪	O	X	X	O
Guinea Ecuatorial	O	O	-	-	X	O	X	O
Eritrea	X	X	X	X	X	X	X	•
Estonia	X	X	X	X	X	•	•	•
Etiopía	O	X	X	X	X	X	X	•
Fiji	X	X	O	X	O	O	O	O
Finlandia	X	X	X	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X	X	X	O
Gabón	X	X	X	X	X	X	•	O
Gambia	O	O	O	O	O	O	O	O
Georgia	X	X	X	X	X	X	X	-
Alemania	X	X	X	X	X	X	X	O
Ghana	X	X	X	X	X	X	O	X
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	O
Granada	X	X	X	X	X	▲	▲	-
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	O
Guinea	X	X	X	X	X	X	-	-
Guinea-Bissau	X	X	O	X	X	X	O	O
Guyana	X	X	X	X	X	X	X	O
Haití	X	X	X	X	X	X	O	O
Honduras	X	X	X	X	X	X	X	-

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X
Islandia	X	X	X	X	X	X	X	X
India	X	X	•	•	X	X	♦	•
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán, Rep. Islámica del	X	X	▲	▲	X	X	▲	•
Iraq	X	X	▲	X	X	X	X	♦
Irlanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Israel	X	X	X	X	X	X	X	▲
Italia	X	X	X	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X	X	▲	•
Japón	X	•	X	X	X	•	X	•
Jordania	X	X	•	X	X	X	X	X
Kazajstán	•	•	○	•	•	X	•	•
Kenya	X	X	♦	X	♦	♦	X	-
Kiribati*	-	-	-	-	-	-	-	-
Corea, República de	•	•	▲	▲	X	X	X	○
Kuwait	X	X	X	♦	♦	X	X	X
Kirguistán	X	X	X	X	X	X	X	•
República Democrática Popular Lao	X	•	•	•	•	•	•	-
Letonia	○	X	X	X	X	X	○	-
Libano	X	X	•	X	X	X	▲	•
Lesotho	X	•	X	X	X	X	•	-
Liberia	X	X	X	X	-	X	-	-
Jamahiriyá Árabe Libia	X	X	○	X	X	X	X	○
Lituania	X	X	X	X	X	X	X	▲
Luxemburgo	X	X	X	X	X	○	X	○
Madagascar	X	•	X	X	X	X	X	•
Malawi	X	X	X	X	X	X	○	X
Malasia	X	♦	▪	X	X	▪	X	•
Malí	X	X	X	X	X	X	•	X
Malta	X	X	X	X	X	X	X	-
Mauritania	X	X	X	○	○	X	○	-
Mauricio	X	X	▲	X	▲	▲	X	X
México	X	X	X	▪	X	X	•	X
Moldova, República de	X	X	X	X	X	X	X	♦

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Mongolia	O	O	X	X	X	X	•	-
Marruecos	X	X	▲	X	X	X	X	O
Mozambique	O	X	X	X	X	X	O	O
Myanmar	X	♦	X	•	♦	♦	♦	•
Namibia	•	•	X	X	•	•	•	•
Nepal	•	•	•	X	X	X	X	•
Países Bajos	X	X	X	X	X	X	X	▲
Nueva Zelandia	X	X	▲	▲	X	X	♦	•
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	O
Níger	X	X	X	X	X	X	X	O
Nigeria	X	X	X	X	X	♦	▲	-
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	▲
Omán	X	•	•	•	•	•	•	•
Pakistán	X	X	X	X	•	X	•	•
Panamá	X	X	X	X	X	X	O	O
Papua Nueva Guinea	X	X	X	X	X	X	O	X
Paraguay	X	X	X	X	X	X	O	-
Perú	X	X	X	X	X	X	O	O
Filipinas	O	X	X	X	X	X	X	O
Polonia	X	X	X	X	X	X	X	O
Portugal	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar	X	▪	▪	▪	▪	X	▪	X
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	O
Rusia, Federación de	X	X	X	X	X	X	X	O
Rwanda	O	X	X	X	X	X	X	X
Saint Kitts y Nevis	•	•	X	X	X	X	•	-
Santa Lucía	X	X	X	X	X	X	-	-
San Vicente y las Granadinas	X	X	O	X	O	O	O	O
San Marino	X	X	X	X	X	X	X	X
Santo Tomé y Príncipe	•	•	X	X	X	X	O	-
Arabia Saudita	X	X	•	•	X	X	•	•
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X
Seychelles	X	X	X	X	X	X	X	X
Sierra Leona	X	X	X	X	X	X	♦	-
Singapur	X	•	•	X	•	•	•	O

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	O
Islas Salomón	X	-	O	O	•	•	-	-
Somalia	X	X	-	-	-	X	-	-
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X	X	X	O
Sri Lanka	X	▲	X	X	X	X	X	•
Sudán	X	X	•	X	X	X	•	-
Suriname	X	X	X	X	◆	◆	O	•
Swazilandia	X	X	X	X	X	X	-	-
Suecia	X	X	X	X	X	X	X	▲
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X	X	▲	▲
Tayikistán	X	X	X	X	X	X	X	•
Tanzania, República Unidad de	X	X	X	X	•	•	X	O
Tailandia	X	X	▲	▲	X	•	•	O
Ex República Yugoslava de Macedonia	X	•	X	X	X	X	X	-
Togo	X	X	X	X	X	X	X	X
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	O	•
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	•
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X	O	-
Uganda	X	X	•	X	▲	▲	▲	-
Ucrania	X	O	X	X	X	X	X	O
Emiratos Árabes Unidos	X	X	◆	◆	X	◆	X	•
Reino Unido	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Unidos	•	X	■	■	•	O	•	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	-
Uzbekistán	X	X	O	X	X	X	•	•
Venezuela	X	X	X	X	X	X	X	O
Viet Nam	•	•	◆	◆	X	X	•	O
Yemen	X	X	X	X	X	X	X	X
Yugoslavia**	X	-	X	X	X	X	X	-
Zambia	X	X	X	X	X	X	X	-

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Zimbabwe	X	X	▲	X	X	X	X	O

\* Kiribati pasó a ser Miembro de la OIT el 3 de febrero de 2000.

\*\* Se aplica a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia ya que, de conformidad con las decisiones que adoptó el Consejo de Administración basadas en las resoluciones de las Naciones Unidas, no se ha reconocido a ningún Estado sucesor de este Miembro.